

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00967-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **JULIAN DAVID DUQUE AVILA**, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 00130138119800145537 el cual contiene los créditos **No. 00130138119800145537 y 00130138129600148671.**

1.1. Por la suma de **\$65.169.956.60**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, causados desde que la obligación de hizo exigible (13/11/2021) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$7.574.002.30** M/cte., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagare de la referencia.

2. Pagaré No. 00130138129600142914, el cual contiene los créditos **No. 00130138129600142914 y 00130138149800146915.**

2.1. Por la suma de **\$40.681.196.20**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, causados desde que la obligación de hizo exigible (13/11/2021) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$4.766.308.80.**, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagare de la referencia.

3. Pagaré No. 00130138145000586987, el cual contiene los créditos **No. 00130138145000586987 y 00130158615006842975.**

3.1. Por la suma de **\$15.371.987.86**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, causados desde que la obligación de hizo exigible (13/11/2021) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$2.211.068**, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagare de la referencia.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértase del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

6. Se reconoce personería jurídica a la togada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

(2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6738c30cf6943df77594cb28a8da04eecd156a649a2ee42cd8836a1404893110**

Documento generado en 17/02/2022 07:59:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**